



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

15 JUN 2023
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

6.14

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES.**

LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DIPUTADA integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I y artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 26 fracción XI, artículo 27 fracción I, artículo 133, artículo 135 fracción I, artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; presenta a consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN V Y 116 FRACCIÓN IV RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES EN SU ORDEN, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, de conformidad con lo siguiente:

INFORMACIÓN
2963-LXIII

07964

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
15 JUN 2023
HORA _____

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin

ENTREGA: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. La educación es un proceso formativo para inculcar valores cívicos, impulsar capacidades y habilidades; es la herramienta más importante para tener ciudadanos más asertivos en sus formas de decidir y elegir lo mejor para ellos. En México, la educación es un derecho y una garantía Constitucional esencial y esta debe ser como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 3 que a la letra dice:

Artículo 3.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

En estos enunciados, existen principios rectores para la educación en nuestro país; la *universalidad* como la oportunidad de acceder a una educación, independientemente de su clase social, género, origen étnico o discapacidad física o intelectual, es *inclusiva* en el amplio sentido de garantizar que niñas, niños, adolescentes y adultos tengan acceso equitativo y continuo a la educación especialmente aquellos estudiantes que se enfrentan en condiciones de vulnerabilidad y exclusión social.

La educación en México es pública y gratuita, siendo el método para que el Estado proporcione este servicio a la sociedad en general, así como lo necesario al educando para facilitar su aprendizaje mientras complete su educación obligatoria; será *laica* para garantizar que sus planes de estudio se mantengan alejadas de dogmas o doctrinas religiosas.

ENTREGO:	RECIBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De esta manera, las particularidades de la educación y su impacto positivo en el desarrollo económico y social, para que México mantenga y mejore su posicionamiento como país competitivo en el sistema internacional se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Ley General de Educación, como se señala a continuación.

Artículo 5.

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

V. Asimismo, existen diversos factores que provocan que el acceso a la educación se vea limitado para distintos grupos vulnerables o por circunstancias específicas de carácter de riesgo natural, socioeconómicos, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o prácticas culturales.

Un nuevo aspecto que provocó un rezago educativo importante no solo en México, sino a nivel global fue el surgimiento del virus SARS-CoV2 (Covid-19), mismo que fue informado a nivel mundial en diciembre del 2019 en la República popular de China, debido al incremento en el número de casos y la rapidez con la que el virus se extendía a varias naciones, el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al virus Covid-19, reportando días después que para el 16 de marzo del 2020 se tenía registrado que al menos 151 países se encontraban con casos confirmados. (BBC, 2020)

Esto motivó que en México el Consejo de Salubridad General publicara, en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º _____ DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

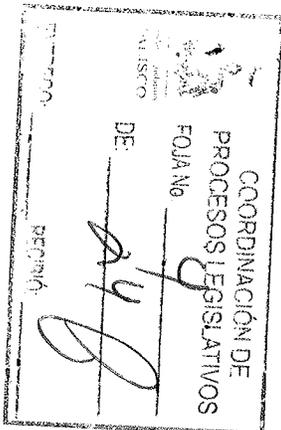
causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus Covid-19, y posteriormente, el 31 de marzo del 2020, se publica el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por Covid-19. De manera general, dichas medidas establecían que el confinamiento de una parte de la población más vulnerable, la cancelación de actividades no esenciales del sector público, así como del privado y social.

VI. Las medidas gubernamentales para combatir la propagación del virus Covid-19 provocó que la comunidad nacional educativa suspendiera sus labores, ocasionando que miles de educandos interrumpieran o desertaran a sus estudios por diversas adversidades que fueron enfrentando durante el confinamiento y causando de esta manera que el rezago educativo aumentara considerablemente.

Antes de la pandemia del virus Covid-19 en México registraba un rezago educativo de 11.5% de la población nacional de entre 3 y 17 años, es decir, tres millones novecientos mil niñas, niños y adolescentes en el país que no asistían a la escuela y no contaban con la educación obligatoria el mismo año (CONEVAL, 2020)

En el periodo de confinamiento las cifras aumentaron, ya que el porcentaje de personas de 3 a 17 años que presentaba rezago educativo en México aumento 0.8%, por lo que del 11.5% que ya existía aumento al 12.3% es decir cien mil personas más en este rango de edad, pasando de los tres millones novecientos mil a cuatro millones de niñas, niños y adolescentes con rezago educativo en México (CONEVAL, 2020)

VII. De conformidad con los datos registrados del Instituto de Información Estadística y Geografía (2020), Jalisco también sufrió los efectos negativos del confinamiento como medida para combatir la propagación del virus la suspensión de labores a toda la comunidad educativa, dejando a los 2,327,668 alumnos que asistían a las 15,202 escuelas y centros educativos matriculados en el ciclo escolar 2019-2020 del Estado





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

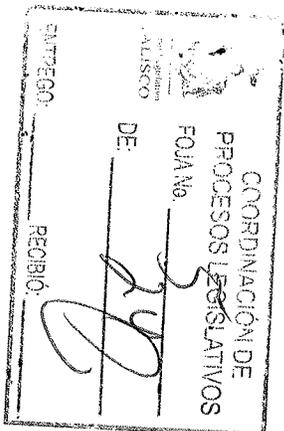
sin poder asistir presencialmente a clases y con una cantidad excesiva de tareas y trabajos que debían ser entregadas por medio de diversas plataformas digitales.

VIII. A raíz de la pandemia del virus Covid-19, el rezago educativo en el Estado de Jalisco aumentó significativamente, según un informe emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (2021) revela que desde el comienzo de la pandemia a la actualidad 49,302 alumnos de los diferentes niveles educativos desertaron a sus estudios. Esto se debe principalmente a las diversas dificultades que enfrentaron muchas familias jaliscienses durante ese periodo ya que el cierre de la mayoría de comercios y actividades no esenciales afectaban sustancialmente a su economía, provocando que cada vez se destinaran menos recursos para financiar la educación de sus hijos.

Además, es importante señalar que el cierre de las escuelas y la falta de las clases presenciales por la pandemia ha llevado a un gran número de estudiantes a padecer trastornos psicológicos o emocionales, provocando aún más que los alumnos tengan bajo rendimiento académico y por lo tanto un rezago generalizado en la educación de Jalisco.

IX. El propósito de la presente iniciativa es reformar la Ley de Educación del Libre y Soberano de Jalisco para establecer la existencia y adaptación de un plan alternativo para regularización dirigido a estudiantes que se vean afectados por la suspensión de actividades escolares derivada de declaratorias de emergencias sanitarias, o por causas fortuitas y de fuerza mayor a fin de evitar el abandono o la falta de continuidad de sus estudios y prevenir el rezago educativo.

X. Aunque ya se han implementado una serie de estrategias de regularización para abatir el rezago provocado por la pandemia del virus Covid-19, sigue existiendo un gran número de educandos que ha regresado a las aulas en el ciclo escolar 2022 - 2023; se tiene registrado que a la actualidad son poco más de 5,000 alumnos que no





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

se han presentado a clases desde el retorno a las escuelas y centros educativos y más de 60,000 estudiantes presentan rezago en sus estudios (Ramírez, 2022)

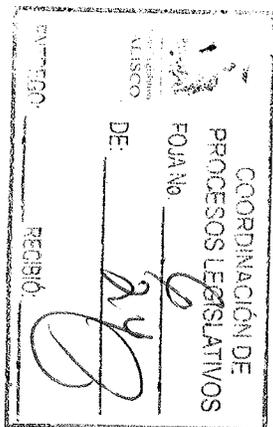
XI. Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala en su encuesta para la medición del impacto del Covid-19 en la educación (ECOVIED-ED) que las principales razones por las cuales los educandos tomaron la decisión de desertar a sus estudios fueron las siguientes:

Algunos de los motivos específicos relacionados al Covid-19 fueron la pérdida del contacto con las autoridades educativas, no siguieron las instrucciones académicas para continuar con su formación, reducción del ingreso, la escuela cerró definitivamente, carecía herramienta de trabajo o de conexión a internet, la escuela cerró temporalmente, los padres o tutores consideraron poco útiles las clases a distancia.

XII. El rezago educativo en Jalisco es una realidad que afecta no solo a nuestras niñas y niños, sino también a nuestros adolescentes y adultos, un informe presentado por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (2022) muestra que el 31 de diciembre del 2022 nuestra entidad se encontraba en el décimo lugar a nivel nacional con mayor población de 15 años y más con rezago educativo.

Es más que claro que el rezago educativo es una realidad que urge abordar en nuestro Estado ya que el rezago educativo impide al propio desarrollo de nuestra sociedad, causando problemas como el desempleo, la delincuencia, el embarazo a temprana edad, el consumo de sustancias tóxicas y la desintegración familiar.

Por lo tanto, esta iniciativa busca evitar que existan razones para que los educandos abandonen o interrumpan sus estudios y que cuando vuelvan a sus clases sean diagnosticados y regularizados adecuadamente, facilitando para ellos el acceso a la educación y su continuidad apropiada de su formación educativa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

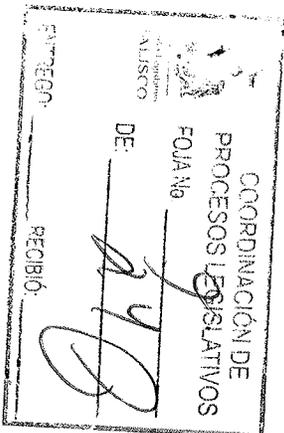
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XIII. La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que no propone ampliar recursos económicos para la regularización de las niñas, niños y adolescentes. La Ley de Educación del Estado libre y soberano de Jalisco es un ordenamiento jurídico de orden público, la observancia general e interés social, las reformas planteadas no estipulan una política reservada, tampoco se solicita la ampliación del gasto público asignado en la materia.

XIV. En razón de la realidad social cambiante y para que la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco siga siendo un instrumento normativo moderno, vanguardista y útil para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación, la presente Iniciativa propone reformar y adiciona el Artículo 73 fracción V y Artículo 116 fracción IV recorriéndose las subsecuentes fracciones en su orden de la Ley antes mencionada, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 73. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p> <p>II. Ser respetados en su integridad,</p>	<p>Artículo 73. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p> <p>II. Ser respetados en su integridad,</p>





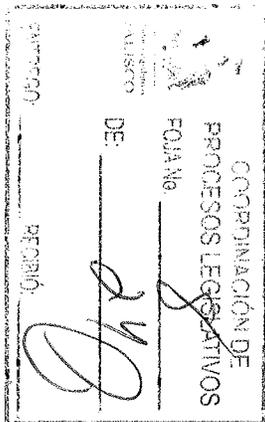
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física, psicológica o moral;</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;</p> <p>V. Recibir una orientación educativa y vocacional;</p> <p>VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;</p> <p>VIII. Participar en los procesos de otorgamiento de becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX. Participar en los Comités Escolares</p>	<p>identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física, psicológica o moral;</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;</p> <p>V. Acceso constante a evaluaciones diagnósticas que permitan establecer las medidas necesarias para el fortalecimiento de su aprendizaje y estudio y evitar el rezago educativo</p> <p>VI. Recibir una orientación educativa y vocacional;</p> <p>VII. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;</p> <p>VIII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;</p>
--	---





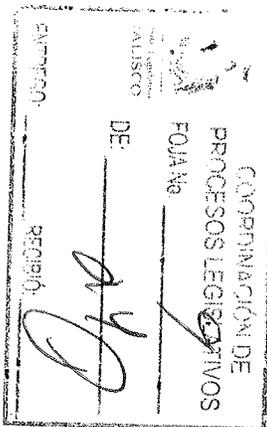
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>IX. Participar en los procesos de otorgamiento de becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>X. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</p> <p>II. Participar en las actividades</p>	<p>Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;</p> <p>II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción II del artículo 113 de la Ley General de Educación;

IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que

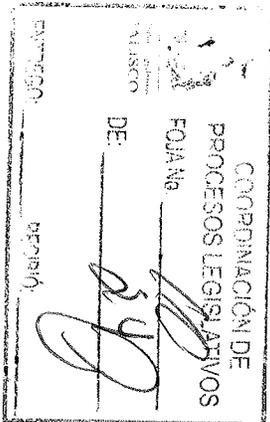
reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción II del artículo 113 de la Ley General de Educación;

IV. Coordinar y operar un programa educativo de regularización dirigido a aquellos educandos que se vean afectados por la suspensión de actividades escolares derivada de declaratorias de emergencias sanitarias, o por causas fortuitas y de fuerza mayor a fin de evitar el abandono o la falta de continuidad de sus estudios y prevenir el rezago educativo;

V. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación;

La autoridad educativa estatal podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables;

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

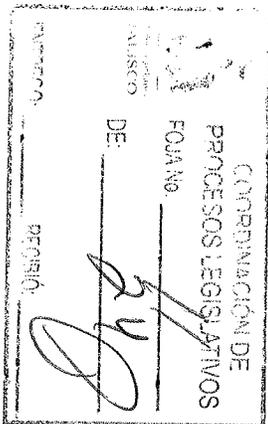
VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación;

La autoridad educativa estatal podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables;

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

VII. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;





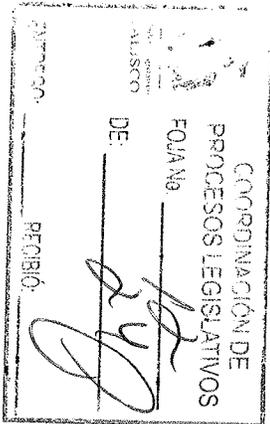
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;</p> <p>IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin</p>	<p>VIII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;</p> <p>IX. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;</p> <p>X. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p> <p>XI. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento</p>
---	--





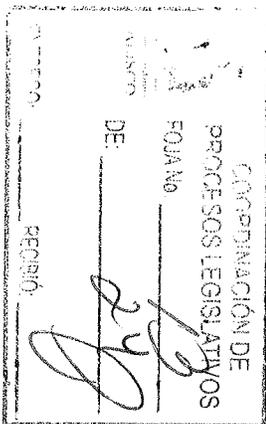
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;</p>	<p>científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;</p>
<p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p>	<p>XII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p>
<p>XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p>	<p>XIII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p>
<p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p>	<p>XIV. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p>
<p>XIV. Participar en la realización, en</p>	<p>XV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

VII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la

como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XVI. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVII. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

VIII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: _____, FOLIA No: _____, RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p> <p>XIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;</p> <p>XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;</p> <p>XXI. Instrumentar un sistema accesible</p>	<p>XIX. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>XX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;</p> <p>XXI. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;</p> <p>XXII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;</p> <p>XIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y</p> <p>XIV. Las demás que con tal carácter</p>
--	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. _____

DE _____

PERIBI



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

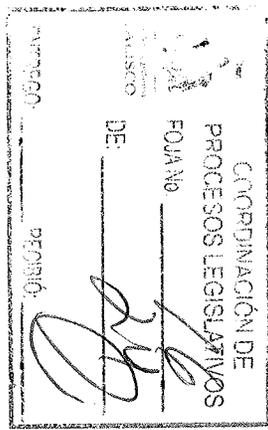
El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

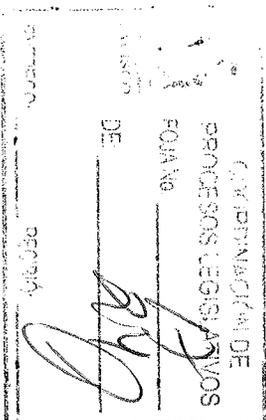
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN V Y 116 FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES EN SU ORDEN, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al Artículo 73 recorriéndose las siguientes fracciones en su orden; y se adiciona la fracción IV al Artículo 116 recorriéndose las siguientes fracciones en su orden de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 73. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física, psicológica o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. Acceso constante a evaluaciones diagnosticas que permitan establecer las medidas necesarias para el fortalecimiento de su aprendizaje y estudio y evitar el rezago educativo;

VI. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VII. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VIII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

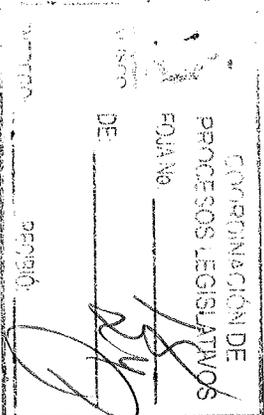
IX. Participar en los procesos de otorgamiento de becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

X. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 115 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción II del artículo 113 de la Ley General de Educación;

IV. Coordinar y operar un programa educativo de regularización dirigido a aquellos educandos que se vean afectados por la suspensión de actividades escolares derivada de declaratorias de emergencias sanitarias, o por causas fortuitas y de fuerza mayor a fin de evitar el abandono o la falta de continuidad de sus estudios y prevenir el rezago educativo;

V. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación;

La autoridad educativa estatal podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE:	FOJA No.	CONFORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
REF: 13		



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables;

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

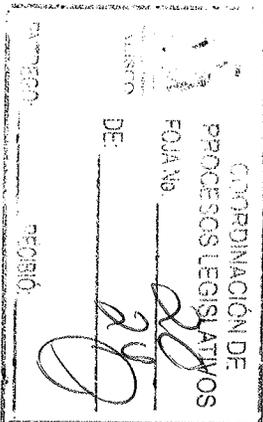
VII. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VIII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

IX. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

X. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

XI. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

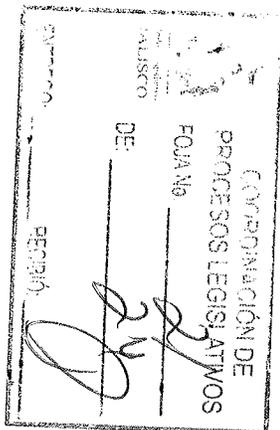
XII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XIII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIV. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;

XV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XVI. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XVII. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVIII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

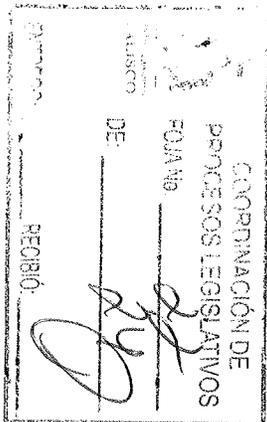
XIX. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

XX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XXI. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXII. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

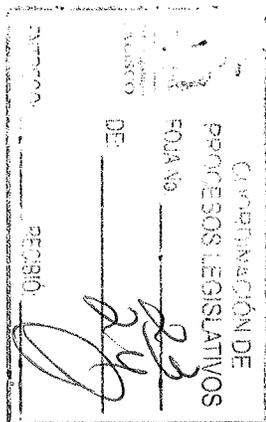
Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Congreso del Estado de Jalisco, a 15 de junio 2023

Diputada Lourdes Celenia Contreras González





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Bibliografía.

Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley General de Educación. (2023). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco (2023). Recuperado de <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Literatura.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2022). Aumento del rezago educativo en México después del Covid-19. Recuperado de <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2022). Definición de rezago educativo. Recuperado de [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/ CPP 2022/Rezago educativo.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/_CPP_2022/Rezago_educativo.pdf)

Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG). (2023). Asistencia escolar en Jalisco para el ciclo escolar 2019-2020. Recuperado de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/04/AsitenciaEscolar.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023) Resultados de la encuesta para la medición del impacto Covid-19 en la educación (EcoVID-ED). Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid/2020/doc/ecovid ed 2020 nota tecnica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid/2020/doc/ecovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf)

Partida J. (2021) Han desertado 99 mil alumnos en Jalisco por la pandemia: CEDH. *La Jornada*. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/12/estados/han-desertado-49-mil-alumnos-en-jalisco-por-la-pandemia-cedh/>

Ramírez V. (2022) Con retos en salud, rezago educativo y migración inicia el ciclo escolar 2022-2023. *El Occidental*. Recuperado de <https://www.eloccidental.com.mx/local/jalisco-arranca-el-ciclo-escolar-2022-2023-8808485.html>

